



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00665-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por SYSTEMGROUP S.A.S., contra FERNANDO ALONSO OROZCO SOTO, por el siguiente defecto:

1.- Jamás se incorporó un elemento de juicio del que se extraiga que la persona o servidora que endosó el pagaré, estaba revestida de tal posibilidad jurídica, lo que ha de demostrarse para la época en que ocurrió tal operación. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad implorante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería, como gestor adjetivo principal del ente implorante, al togado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con C.C. No. 10.820.231 y T.P. No. 242.026 del C.S. de la J., y en calidad de mandataria sustituta de aquella agremiación, a la profesional del derecho JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con C.C. N° 1.015.455.738 y T.P. N° 325.391 del C.S. de la J. Lo anterior, según las potestades brindadas y advirtiéndose que **en ningún caso los aducidos litigantes podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5664fc879cad3cfe98f5378e76904143492f949b20d0613f9b05e816ff156e3e**

Documento generado en 25/11/2021 09:46:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>